

DOCUMENTO DA-Acta: 008-5 ACTA 4-210623_ 65 Calif final CONCURSO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51Z0E-ZBPFQ-PUEX3 Fecha de emisión: 29 de Septiembre de 2023 a las 10:41:47 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 29/09/2023 10:37	ESTADO FIRMADO 29/09/2023 10:37



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE TRES PLAZAS DE PROFESOR DE PIANO-LINGUAJE MUSICAL (IDENTIFICADOR 65) EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO Y CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

En sesiones celebradas el 21 de septiembre del 2023, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura por turno libre por el sistema de concurso de tres plazas de Profesor de piano-lenguaje musical (identificador 65), conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 16 de diciembre de 2022 (anuncio en BOCM N.º 305 de 23 de diciembre de 2022), y convocatoria publicada en el BOE n.º 5 de 6 de enero de 2023, ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

«[...]1.- **Estudio y resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes**

La Secretaria del Tribunal da cuenta de las alegaciones presentadas a la valoración provisional de la fase de concurso:

- Por registro electrónico n.º REGAGE23e00041708134, de 26 de junio de 2023 -registro de entrada en el Ayuntamiento de Majadahonda n.º 13722, de fecha 26 de junio de 2023-, D.ª TAMARA VALVERDE FLORES solicita y se cita literalmente: *“una nueva baremación de D. Luis López Ruiz correspondiente a los servicios prestados en la totalidad de las Administraciones Públicas y la publicación de una valoración detallada del tiempo de servicio computado por el citado aspirante, tal y como se ha procedido con el resto de candidatos”*.

El Tribunal **ACUERDA** por unanimidad de sus miembros **estimar** dicha solicitud y hacer públicos los periodos de tiempo que han sido tenidos en cuenta a la hora de valorar la experiencia profesional de D. Luis López Ruiz.

D. Luis López Ruiz ha prestado servicios en un puesto con categoría idéntica a la convocada-profesor de piano-lenguaje musical-, en los periodos y Administraciones que se indican a continuación:

1.- Según consta en su expediente personal, D. Luis López Ruiz ha prestado servicios en el Ayuntamiento de Majadahonda en los periodos que se indican:

- Del 19/02/2018 al 31/07/2018 (33,6 % de jornada).
- Del 03/09/2018 al 27/02/2020 (68,3 % de jornada).
- Del 28/02/2020 al 14/09/2020 (33,6 % de jornada).
- Del 15/09/2020 al 04/10/2020 (45,05 % de jornada).

Atendiendo a lo establecido en el tercer párrafo de la base 8.1 a), se valora la experiencia profesional con 16,44 puntos.

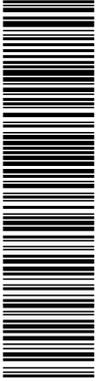
2.- Según consta en certificado expedido por el Ayuntamiento de Collado Villalba, D. Luis López Ruiz ha prestado servicios, a jornada completa, en los siguientes periodos:

- Del 24/02/2015 al 24/04/2015
- Del 27/04/2015 al 11/11/2015

Un total de 8 meses que valorados a razón de 0,25 puntos por mes hacen un total de 2 puntos.

Total experiencia profesional: 16,44 + 2 = 18,44 puntos, que son los otorgados al aspirante en el apartado de experiencia profesional en el acuerdo adoptado en sesión de 19 de junio de 2023.

DOCUMENTO DA-Acta: 008-5 ACTA 4-210623_ 65 Calif final CONCURSO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51Z0E-ZBPFQ-PUEX3 Fecha de emisión: 29 de Septiembre de 2023 a las 10:41:47 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 29/09/2023 10:37	ESTADO FIRMADO 29/09/2023 10:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7236760-51Z0E-ZBPFQ-PUEX3-2DB0ABFB18FA337FD37A01AB82C9A4FB60E9D457) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

- Por registro electrónico n.º REGAGE23e00043264196, de 30 de junio de 2023 -registro de entrada en el Ayuntamiento de Majadahonda n.º 14097, de fecha 30 de junio de 2023-, D.ª LAURA SOLANO GARCÍA TENORIO formula alegaciones a la valoración provisional del concurso.

El acuerdo del Tribunal Calificador que recoge la valoración provisional del concurso fue publicado en la web municipal el 22 de junio de 2023. Tal y como se hacía constar en el mismo, y en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la base 8.7 de las que regulan el proceso, los aspirantes disponían de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación para hacer alegaciones. Por tanto, si la calificación provisional fue publicada el 22 de junio, el plazo para alegar finalizó el día 29 de junio de 2023. Según se ha expuesto, la interesada formuló alegaciones el 30 de junio de 2023 lo que significa que lo hizo fuera del plazo concedido a tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal **ACUERDA** por unanimidad de sus miembros **desestimar** las alegaciones formuladas por D.ª Laura Solano García Tenorio a la valoración provisional del concurso para la cobertura de tres plazas de profesor de piano-lenguaje musical en el Ayuntamiento de Majadahonda.

- Por registro de entrada de fecha 23 de junio de 2023 y número de anotación 13664, D.ª M.ª PAZ LÓPEZ FERNÁNDEZ presenta escrito por el que solicita y se cita literalmente: *“se puntúe mis experiencia profesional en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón durante 4 años en la especialidad de Lenguaje Musical [...]”*. En síntesis, manifiesta que:

- 1.- No se le ha valorado la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón como Profesora de Lenguaje Musical durante 4 años.
- 2.- *“Se revise si el aspirante D. Luis López Ruiz, profesor actual de la Escuela de Majadahonda en la especialidad de Lenguaje Musical y que también se ha presentado al proceso de estabilización con identificador 55 [...] si puede concurrir a ambos procesos o elegir en caso de nombramiento. [...] en el Acuerdo del Tribunal Calificador se le otorgan 2 puntos por experiencia en otras Administraciones Públicas, cuando según mi conocimiento en la Universidad no presta servicios en las categorías de esta plaza (Sesión 19/06/2023, 5º ítem del Acuerdo).*
- 3.- *“La aspirante D.ª Vanesa Pérez Carvajal **“NO ESTÁ EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE PIANO, requisito obligatorio para optar a este proceso ya que su especialidad y título es de CLAVE”**.*
- 4.- *“Se revise si los 18 puntos otorgados a la aspirante D.ª Tamara Valverde Flores [...] en la Escuela Municipal de Boadilla del Monte son todos por servicios directos del Ayuntamiento o externalizado a empresas [...]”*.
- 5.- Incumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad.

Posteriormente, por registro de fecha 26 de junio de 2026 y número de anotación 13768, D.ª M.ª Paz López Fernández presenta nuevo escrito de alegaciones en el que en síntesis manifiesta que:

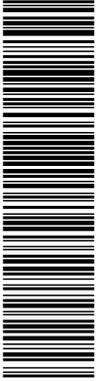
- 6.- En un proceso selectivo para cubrir la plaza que se va a estabilizar obtuvo una mayor puntuación y que *“si era un proceso selectivo con un Tribunal Calificador similar y a tener en cuenta la formación y experiencia, cómo ha bajado tanto ahora [...]”*.
- 7.- *“la plaza que sale a estabilización [...] y que en la actualidad ocupo, [...] en su mayoría es de horas de lenguaje musical [...] ¿cómo no se tiene en cuenta para puntuar esta plaza, la experiencia en esta materia?”*.

Expuestas las pretensiones de D.ª M.ª Paz López Fernández, el Tribunal procede a continuación a dar respuesta a las cuestiones planteadas por el orden en que han sido expuestas.

- 1.- Tal y como ha declarado el Tribunal Supremo, ya desde la antigua Sentencia de 14 septiembre 1988, con constante reiteración ulterior las bases de la oposición son la llamada *«ley de oposición o concurso»*, de manera que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan en dichas pruebas selectivas, [...].

Por tanto, las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de tal manera que, una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos.

DOCUMENTO DA-Acta: 008-5 ACTA 4-210623_ 65 Calif final CONCURSO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51Z0E-ZBPFQ-PUEX3 Fecha de emisión: 29 de Septiembre de 2023 a las 10:41:47 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 29/09/2023 10:37 ESTADO FIRMADO 29/09/2023 10:37



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

En este caso concreto, las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 16 de diciembre de 2022 que fueron hechas públicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 305 de 23 de diciembre de 2022, y publicadas en la página web municipal conforme se establecía en las mismas, determinan los criterios y requisitos que tanto el Tribunal como los aspirantes han de tener en cuenta a la hora de valorar y ser valorados en el concurso. En concreto es en el anexo LXV de aquellas en el que se establecen los méritos a valorar y la puntuación que el Tribunal ha de otorgar, siempre que aquellos sean acreditados en tiempo y forma.

Los aspirantes, y por ende D.ª M.ª Paz López Fernández, son conocedores de estas bases y por tanto de los méritos que según los criterios establecidos se tendrán en cuenta a la hora de llevar a cabo su valoración, lo que significa que ya la interesada antes de presentar su solicitud para participar en el proceso, conocía que en relación con la experiencia profesional, se valorarían los servicios debidamente acreditados prestados como Profesor de piano-lenguaje Musical y/o como Profesor de piano, no así como Profesor de lenguaje musical. Si se hubiera pretendido valorar estos último, así se hubiese hecho constar en las bases, como así se ha hecho con otra de las plazas convocadas en idéntica fecha, misma publicación (BOE de 6 de enero de 2023) y dirigida igualmente a impartir clases de un instrumento musical, Profesor de viola-violín.

A este Tribunal no le consta que la interesada ni ningún otro aspirante haya impugnado las bases que regulan este proceso, por lo que este Tribunal entiende que, no habiéndose recurrido en tiempo y forma, fueron consentidas.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el anexo LXV, se valorarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas como funcionario interino o personal laboral temporal o indefinido no fijo, en un puesto con categoría idéntica a la convocada. Esto nos remite de forma expresa, a la hora de valorar los servicios prestados, a la categoría convocada; categoría que según consta en la convocatoria publicada en el BOE n.º 5 de 6 de enero de 2023 es la de Profesor de piano-lenguaje musical. Esta plaza se distingue de otra plaza convocada a través de dicha publicación bajo la denominación de Profesor de lenguaje musical, lo que evidencia que esta y la anterior son plazas distintas.

Por tanto, dado que las plazas convocadas -cuya cobertura se pretende a través de este proceso- lo han sido bajo la denominación de Profesor de piano-lenguaje musical, son los servicios prestados como tal los que han de valorarse y no otros.

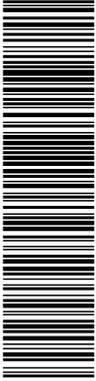
La regulación contenida en el anexo LXV es clara y concisa al señalar que *"la acreditación de experiencia como Profesor de Piano-Lenguaje Musical supondrá el 100% de la baremación en cualquiera de los subapartados. La acreditación como Profesor de piano, exclusivamente, supondrá el 50% de la baremación en cualquiera de los apartados"*.

Tal y como se señaló anteriormente, si se hubiese pretendido valorar los servicios prestados como Profesor de lenguaje musical, así se hubiera reflejado en las bases tal y como ha sucedido en el caso de la plaza de Profesor de viola-violín. Así, para la cobertura de esta última, en el anexo LXVII se ha establecido expresamente la posibilidad de valorar tanto la experiencia en un puesto de Profesor de viola-violín, como la experiencia en un puesto de Profesor de viola como la experiencia un puesto de Profesor de violín.

2.- Con respecto a la primera de las manifestaciones no es competencia de este Tribunal valorar si el aspirante puede concurrir a ambos procesos o elegir en caso de nombramiento. En cualquier caso, este Tribunal estima oportuno recordar que los procesos selectivos son procesos públicos, que cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en las bases puede presentarse al/ a los procesos que estime oportuno y que en caso de que un opositor obtuviese varias plazas, habrá aquel de estar a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de Incompatibilidades.

Con respecto a los puntos otorgados a dicho aspirante por la prestación de servicios en otras Administraciones Públicas, según consta en certificado expedido por el Ayuntamiento de Collado Villalba, D. Luis López Ruiz ha prestado servicios como Profesor de piano y lenguaje musical, a jornada completa, en los siguientes periodos: del 24/02/2015 al 24/04/2015 y del 27/04/2015 al 11/11/2015, un

DOCUMENTO DA-Acta: 008-5 ACTA 4-210623_ 65 Calif final CONCURSO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 51Z0E-ZBPFQ-PUEX3 Fecha de emisión: 29 de Septiembre de 2023 a las 10:41:47 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 29/09/2023 10:37
	ESTADO FIRMADO 29/09/2023 10:37



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

total de 8 meses que valorados a razón de 0,25 puntos (anexo LXV de las bases) por mes hacen un total de 2 puntos.

3.- En relación a esta alegación, según se establece en la base undécima de las que rigen la convocatoria, los requisitos se han de acreditar con posterioridad a la propuesta de contratación y con carácter previo a la Resolución del órgano competente. Esto significa que será en el momento descrito y no en la fase de presentación de documentos acreditativos de los méritos alegados, cuando dicha aspirante habrá de acreditar estar en posesión del título exigido, caso contrario, decaerá aquella en todos los derechos adquiridos en el proceso.

4.- Obra entre la documentación presentada por D.^a Tamara Valverde Flores, certificado expedido por una Administración Pública, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que acredita que dicha aspirante ha prestado sus servicios como Profesora de piano-lenguaje musical.

5.- Con respecto al contenido de lo expuesto en este punto del escrito de alegaciones, este Tribunal considera que se trata de una serie de manifestaciones subjetivas dirigidas a uno de los miembros del Tribunal, y que no es competencia del Tribunal pronunciarse al respecto.

No obstante, este Tribunal estima conveniente llevar a cabo las siguientes consideraciones:

1) La valoración del concurso se ha llevado a cabo según los criterios establecidos en las bases, actuando en todo momento con objetividad, imparcialidad y profesionalidad.

2) Si como manifiesta la interesada, pudiera llegar a existir un trato de favor o un atentado al principio de igualdad en el proceso por alguno de los miembros el Tribunal, tenía aquella los medios disponibles a su alcance para denunciarlo, concretamente a través de la vía de la recusación. Sin embargo, formalizado y publicada la composición del Tribunal, nada dijo al respecto, no siendo sino a raíz de la publicación de la valoración provisional de méritos del concurso que la interesada refiere situaciones como las indicadas refiriéndose a las figuras jurídicas de la recusación y la abstención. En cualquier caso, ya en la sesión de constitución del Tribunal sus integrantes declararon no estar incurso en causa de abstención de las legalmente reconocidas (ley 40/2015), por lo que en todo momento ha quedado garantizado su imparcialidad y objetividad en el proceso.

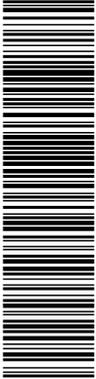
3) El Tribunal Calificador es un órgano colegiado. En este caso concreto, lo componen cinco personas nombradas por órgano competente; que actúan a título individual y no en o por representación de persona física o jurídica alguna; con capacidad técnica suficiente y demostrada para poder llevar a cabo la valoración de méritos del concurso atendiendo a los criterios establecidos en las bases y cuyas decisiones se toman y han tomado por unanimidad de sus miembros con estricta sujeción a los principios que ha de regir su actuación.

6.- Con respecto a estas manifestaciones solo cabe señalar que cada proceso selectivo es diferente como también lo es el Tribunal Calificador. Este Tribunal ha podido constatar que el proceso al que se refiere la interesada en su escrito, se llevó a cabo con el objeto de formar una bolsa de trabajo para atender necesidades de carácter temporal. Nos encontramos ahora inmersos en un proceso selectivo diferente cuyo fin es la cobertura de tres plazas de Profesor de piano-lenguaje musical, como personal laboral fijo. Son situaciones distintas, como también lo son las bases que regulan ambos procesos (véase por ejemplo la diferencia entre los criterios de valoración y la puntuación de la experiencia profesional y formación) y su finalidad, sin perjuicio de las necesidades que el propio Servicio pudiera tener a la hora de convocar ambos procesos.

7.- Por último, se llevan a cabo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, en la Escuela Municipal de Música de Majadahonda se integra la enseñanza del Piano y del Lenguaje Musical en varias de sus plazas. No obstante, se trata de disciplinas muy diferentes con conjuntos de habilidades exclusivas.

DOCUMENTO DA-Acta: 008-5 ACTA 4-210623_ 65 Calif final CONCURSO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51Z0E-ZBPFQ-PUEX3 Fecha de emisión: 29 de Septiembre de 2023 a las 10:41:47 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRHH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 29/09/2023 10:37	ESTADO FIRMADO 29/09/2023 10:37



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

La enseñanza del Lenguaje Musical se centra en la comprensión de la teoría musical, la lectura de partituras y conceptos abstractos y la apreciación de la música desde una perspectiva teórica y conceptual. La enseñanza del Piano implica y se relaciona con habilidades técnicas específicas del instrumento como la coordinación de manos y dedos, la interpretación en tiempo real y la expresión musical a través del dominio de la técnica del teclado.

Por todo ello, la competencia y la experiencia de un aspirante de la especialidad de Piano puede avalar la formación del alumnado en el campo de la lectura de las partituras y la enseñanza de conceptos teóricos del Lenguaje Musical en los niveles formativos que se integran en la Escuela Municipal de Música de Majadahonda, pero la experiencia por sí sola del Lenguaje Musical, no garantiza la competencia ni acredita la experiencia necesaria en la enseñanza del Piano.

La experiencia exclusiva en Lenguaje Musical para la plaza convocada no está en ningún caso directamente relacionada con los requisitos esenciales exigidos para el desempeño de la labor de un profesor de piano, ni acredita la experiencia profesional en la enseñanza de dicha disciplina que es lo que se valora.

En segundo lugar, un profesor de piano requiere una especialización pedagógica y experiencia específica en dicho instrumento y, sólo ésta, puede garantizar la competencia en esta enseñanza. La experiencia en Lenguaje Musical es insuficiente para abordar las necesidades que la enseñanza del Piano exige, ni garantiza la capacidad de una enseñanza eficaz en el estilo y en la estética específicos de la docencia pianística, ya que los enfoques y las técnicas varían sustancialmente.

Por último, la Escuela Municipal de Música de Majadahonda cuenta entre su equipo docente con diversas plazas de Piano y Lenguaje Musical (ambas áreas de experiencia simultáneas) complementadas con una plaza de profesor de Lenguaje Musical (específica), ofertada a su vez en esta misma convocatoria de procesos de estabilización, a la que se encarga la dirección del departamento de lenguaje musical.

Por todas las razones expuestas anteriormente y atendiendo a criterios estrictamente técnicos, pedagógicos y organizativos, la experiencia exclusiva en Lenguaje Musical no puede ser considerada un factor determinante en la selección de aspirantes a la plaza de profesor de Piano y Lenguaje Musical con independencia de que se pueda acreditar la capacitación a través de su correspondiente titulación de Piano.

La enseñanza del Piano implica habilidades técnicas, prácticas y de comunicación específicas que requieren experiencia y competencia en la enseñanza de la disciplina del instrumento. La evaluación de los candidatos debe abordar estos criterios esenciales para garantizar la calidad de la educación musical que se ofrece desde la Escuela Municipal de Música. Es primordial, por tanto, evaluar específicamente la experiencia en la docencia pianística, tal y como se especifica en las bases del proceso, como prueba de la capacidad de enseñanza y de la adaptación de los candidatos a los requisitos específicos de la plaza de Piano y Lenguaje Musical ofertada. Estos criterios fundamentales constituyen la garantía de selección de los candidatos más adecuados para proporcionar una enseñanza de calidad en la especialidad de Piano.

En base a los motivos y argumentos anteriormente expuestos, este Tribunal **ACUERDA** por unanimidad de sus miembros **desestimar** íntegramente las alegaciones formuladas por D.^a M.^a Paz López Fernández.

2.- Calificación final del concurso

Según se establece en la base 8.8 de las que rigen la convocatoria, *"la calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en el apartado de experiencia profesional y en el de formación"*.

DOCUMENTO DA-Acta: 008-5 ACTA 4-210623_ 65 Calif final CONCURSO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 51Z0E-ZBPFQ-PUEX3 Fecha de emisión: 29 de Septiembre de 2023 a las 10:41:47 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Cargo Técnico de Gestión de RRRH del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 29/09/2023 10:37	ESTADO FIRMADO 29/09/2023 10:37



AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)

Resueltas las alegaciones presentadas a la valoración provisional de méritos del concurso, se ordena a los aspirantes por el orden de puntuación alcanzado, teniendo en cuenta los criterios de desempate establecidos en las bases. La **calificación final del concurso** es la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO
GARCIA LOPEZ DE LA OSA , PABLO	***8599**	70	30	100
GIL LÓPEZ , MARÍA ISABEL	***1763**	70	30	100
LOPEZ RUIZ, LUIS	***6964**	18,44	30	48,44
VALVERDE FLORES , TAMARA	***0594**	18	30	48
PEREZ CARVAJAL, VANESSA	***6804**	5,25	30	35,25
LOPEZ FERNANDEZ , MARIA DE LA PAZ	***2994**	4,17	30	34,17
LANDA GOÑI , NURIA	***1476**	0,69	30	30,69
SOLANO GARCÍA TENORIO , LAURA	***5363**	11	17,75	28,75
MORALES CASO , EDUARDO	***6306**	0	0	0

A la vista de este resultado y de conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**:

Primero.- Conforme con las bases de la convocatoria, se declara que ha superado el proceso selectivo -previo cumplimiento de los requisitos contemplados en las bases de la convocatoria y demás exigidos legalmente- y por tanto obtenido plaza, los tres aspirantes que han obtenido la mayor puntuación. En consecuencia, se **PROPONE** al Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos la contratación como personal laboral fijo, Profesor de piano-lenguaje musical (subgrupo A2 de clasificación profesional) de las personas que se relacionan a continuación:

- D. Pablo García López de la Osa, con DNI n.º ***8599**.
- D.ª María Isabel Gil López, con DNI n.º ***1763**.
- D. Luis López Ruiz, con DNI n.º ***8599**.

Segundo.- Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se haga público el presente acuerdo para presentar los documentos relacionados en la base undécima de la que rigen la convocatoria.

Tercero.- Publicar extracto de la presente acta, con los acuerdos alcanzados, en la página web municipal».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: M.ª Ángeles Gómez Huertas